

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/73 de la Comisión, de 17 de enero de 2019 ⁽¹⁾ en lo que se refiere a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar que las compras de materias primas de aluminio del grupo de la parte demandante no estaban sujetas a una interferencia significativa del Estado y no reflejaban sustancialmente los valores de mercado, con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra c), primer guion, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016. ⁽²⁾
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar que el grupo de la parte demandante sufría distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economía no sujeta a las leyes del mercado, con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra c), tercer guion, del Reglamento (UE) 2016/1036.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada infringió el texto introductorio del artículo 2, apartado 10, y el artículo 2, apartado 10, letra d), incisos i) y ii), del Reglamento (UE) 2016/1036, debido a que no llevó a cabo una comparación ecuánime, al no ajustar el valor normal para las diferencias en la fase comercial entre los precios de exportación y el valor normal y al no proporcionar a la parte demandante la información necesaria para cuantificar su solicitud de ajuste.
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada infringió el artículo 3, apartados 2, 3 y 6, del Reglamento (UE) 2016/1036 al no comparar, a los efectos de calcular la subcotización y el abaratamiento, los precios de las importaciones con el precio del producto similar producido por la industria de la Unión Europea en la misma fase comercial y en el momento en el que los productos compiten entre ellos.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/73 de la Comisión, de 17 de enero de 2019, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de bicicletas eléctricas originarias de la República Popular China (DO 2019 L 16, p. 108).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016 L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 9 de abril de 2019 — Giant Electric Vehicle Kunshan/Comisión

(Asunto T-243/19)

(2019/C 206/78)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Giant Electric Vehicle Kunshan Co. Ltd (Kunshan, China) (representante: P. De Baere, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/72 de 17 de enero de 2019 ⁽¹⁾ en lo que se refiere a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al declarar que se concedió una subvención mediante la adquisición a través de la parte demandante de motores y baterías, y que por lo tanto, se infringieron los artículos 1, apartado 1, y 3 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016. ⁽²⁾ Este motivo se articula en cuatro partes:
 - la parte demandada no demostró que el Gobierno de China hubiera realizado una encomienda o dictado órdenes a los proveedores chinos de motores y baterías de la parte demandante;
 - la parte demandada no demostró que ninguna de las supuestas contribuciones económicas del Gobierno de China haya conferido ventajas a la parte demandante;
 - la parte demandada basó sus conclusiones respecto de la parte demandante en una aplicación incorrecta del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/1037;
 - la parte demandada no demostró la existencia de un vínculo entre los motores adquiridos localmente y las baterías y bicicletas eléctricas exportadas a la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto al calcular el importe de la subvención, ya que incluyó incorrectamente ingresos que no guardan relación con las bicicletas despachadas a libre práctica en la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto al examinar los hechos, ya que declaró que el uso de notas de aceptación bancaria constituía una contribución financiera, en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1037.
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada no demostró que el uso de notas de aceptación bancaria confiriera una ventaja a la parte demandante.
5. Quinto motivo, basado en que la parte demandada no acreditó la especificidad de la supuesta subvención concedida mediante notas de aceptación bancaria y, en consecuencia, infringió el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1037.

6. Sexto motivo, basado en que la parte demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar que la parte demandante obtuvo una ventaja mediante la adquisición de derechos de uso de terrenos.
7. Séptimo motivo, basado en que la parte demandada infringió el artículo 8, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (UE) 2016/1037 al no comparar, a los efectos de calcular la subcotización y el abaratamiento, los precios de las importaciones con el precio del producto similar producido por la industria de la Unión Europea en la misma fase comercial y en el momento en el que los productos compiten entre ellos.

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/72 de la Comisión, de 17 de enero de 2019, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de bicicletas eléctricas originarias de la República Popular China (DO 2019 L 16, p. 5).

(²) Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016 L 176, p. 55).

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2019 — Café Camelo/EUIPO — Camel Brand (CAMEL BRAND FOOD PRODUCTS)

(Asunto T-244/19)

(2019/C 206/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Café Camelo, S.L. (Villanueva del Pardillo, Madrid) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camel Brand Co. Ltd (Zebbug, Malta)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión — Solicitud de registro n.º 15710692

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición